

Confirmar en todos sus extremos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el «Acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de 18 de enero de 1995, sobre confirmación y refundición de delegaciones de competencias en favor del Presidente y Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 32, de 7 de febrero de 1995.

Madrid, 10 de julio de 1996.—El Secretario del Consejo, José Ramón del Caño Palop.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

16260 *RESOLUCIÓN de 20 de junio de 1996, de la Diputación Provincial de Valladolid, por la que se hace pública la aprobación de la bandera del municipio de Alaejos.*

Practicada la votación, por unanimidad, y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Personal y Régimen Interior, el pleno acuerda: Aprobar la bandera municipal del Ayuntamiento de Alaejos, de conformidad con el acuerdo de aprobación definitiva adoptado por el mencionado Ayuntamiento, cuya descripción es como sigue:

Emblema definitivo de la bandera: El escudo heráldico municipal presidirá de forma definitiva la bandera de Alaejos, en calidad de emblema de la misma, y bordado de oro en su anverso.

Descripción de la bandera: Se trata de una bandera rectangular a manera de la española, apaisada, de por mitad horizontal o de campo cortado, confeccionada de tafetán o seda, al igual que la cenefa acintada de su contorno, siendo el doble la largura de los lados mayores (2 metros) que la altura de sus flancos (1 metro).

La línea horizontal y paralela a los lados mayores, al enlazar los puntos medios de los flancos pasando por el corazón de la enseña, divide el campo de ésta en dos zonas idénticas y de las mismas proporciones: I o superior y II o inferior.

I. Zona superior: El campo de esta franja es de color azul celeste, lo mismo que la porción de cenefa (de 3 centímetros de anchura) que, fijada a pespunte, enmarca el lado superior y sus flancos (de 2 por 0,50 metros).

II. Zona inferior: El campo de esta zona es del color amarillo propio del oro viejo, como la porción de cenefa que delimita y refuerza el perímetro del lado inferior y de sus flancos, observándose las medidas de la franja precedente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 105/1991, de 9 de mayo, de la Consejería de la Presidencia y Administración Territorial.

Valladolid, 20 de junio de 1996.—El Presidente, Ramiro Felipe Ruiz Medrano.